



TEMA 2
DERECHO
CONSTITUCIONAL II

· 2. La Corona ·

BLOQUE I: CIENCIAS JURÍDICAS



2. LA CORONA

2. LA CORONA



ÓRGANO CONSTITUCIONAL:

RAE: Órgano creado y regulado en la Constitución, considerado esencial en la configuración del Estado.

FORMA POLÍTICA DEL ESTADO:

“**Art. 1.3 CE:** La forma política del Estado español es la **Monarquía parlamentaria.**”



- Jefatura de Estado: Rey.
- Monarquía representativa  Sometida control parlamentario.

2. LA CORONA



CONSTITUCIÓN:

- Título II. Artículos 56–65 (capicúa).
- Mayor representante Corona: REY



JEFE DE ESTADO



2. LA CORONA



ART. 56 CE:

1. El Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica, y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes.
2. Su título es el de Rey de España y podrá utilizar los demás que correspondan a la Corona.
3. La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad. Sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida en el artículo 64, careciendo de validez sin dicho refrendo, salvo lo dispuesto en el artículo 65.2.



2. LA CORONA



EL REY (art. 56.1 CE):

- Es el Jefe de Estado.
- Carácter simbólico de unidad y permanencia.
- Arbitra y modera funcionamiento regular instituciones
- Relaciones internacionales: Más alta representación estado
- Asume funciones CE y leyes.

- Personifica al Estado en sí mismo.

- Neutralidad política.
- Coordinación y armonización poderes del Estado.

Naciones comunidad histórica.

TÍTULO (art. 56.2 CE):

Rey de España (y otros que correspondan a la Corona).

2. LA CORONA



INVIOLABILIDAD (art. 56.3 CE):

- La persona del Rey es inviolable → No está sujeta a responsabilidad.



Acciones refrendadas



2.1. SUCESIÓN

2. LA CORONA

2.1. Sucesión



- Art. 57 CE:** 1. La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.
2. El Príncipe heredero, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España.
3. Extinguidas todas las líneas llamadas en Derecho, las Cortes Generales proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España.
4. Aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono contrajeran matrimonio contra la expresa prohibición del Rey y de las Cortes Generales, quedarán excluidas en la sucesión a la Corona por sí y sus descendientes.
5. Las abdicaciones y renunciaciones y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se resolverán por una ley orgánica.

2. LA CORONA

2.1. Sucesión



MONARQUÍA HEREDITARIA (art. 57.1 CE):

- Sucesores Juan Carlos I de Borbón → Legítimo heredero dinastía histórica.
- Orden regular: Primogenitura y representación → Legítimos (consanguinidad y matrimonio).
- Reglas sucesorias (parentesco):
 - Línea anterior a las posteriores → Hijos directos rey a los colaterales.
 - Misma línea: Grado próximo al más remoto → Hijos antes que nietos.
 - Mismo grado (hermanos): Varón a la mujer → Contradicción art. 14 CE.
 - Mismo sexo: Persona más edad a la que menos. → “Iguales ante la ley”

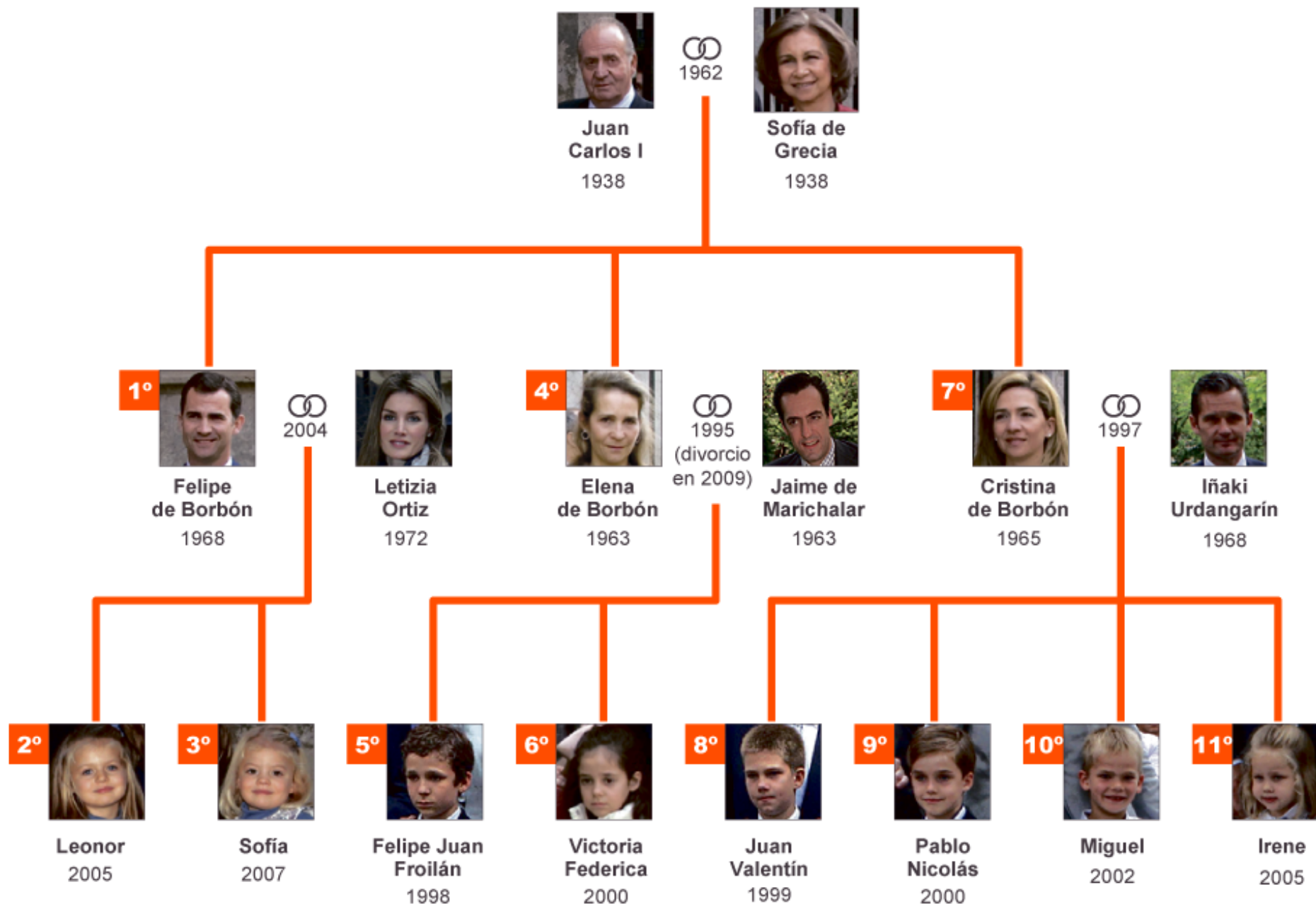
2. LA CORONA

2.1. Sucesión



PARENTESCO:

- GRADO: Generaciones.
- LÍNEA: Sucesión de generaciones.



2. LA CORONA

2.1. Sucesión



PRÍNCIPE HEREDERO (art. 57.2 CE):

- Nacimiento o llamamiento → Dignidad **Príncipe de Asturias**.
↳ Demás títulos vinculados tradicionalmente a la Corona.

EXTINCIÓN LÍNEAS DE DERECHO (art. 57.3 CE):

- Cortes Generales proveerán → Forma más convenga intereses país.

EXCLUSIÓN SUCESIÓN (art. 57.4 CE):

- Contraer matrimonio con expresa prohibición Rey o Cortes Generales.

2. LA CORONA

2.1. Sucesión



MONARQUÍA HEREDITARIA (art. 57.5 CE):

- Resolver por Ley Orgánica



Abdicaciones.



Renuncias.



Dudas hecho o derecho sucesión.



“Conflicto varón sobre la mujer”



2. LA CORONA

2.1. Sucesión



MOTIVOS INICIO SUCESIÓN:

- **Abdicación:** No afecta a sus descendientes.
- **Fallecimiento.**
- **Inhabilitación permanente del monarca:** Reconocida por las Cortes.
- **Renuncia derechos dinásticos:** Anula derecho sucesión descendientes.





2.2. REGENCIA

2. LA CORONA

2.2. Regencia



Art. 58 CE:

La Reina consorte o el consorte de la Reina no podrán asumir funciones constitucionales, **salvo lo dispuesto para la Regencia.**

Art. 59 CE: 1. Cuando el Rey fuere menor de edad, el padre o la madre del Rey y, en su defecto, el pariente mayor de edad más próximo a suceder en la Corona, según el orden establecido en la Constitución, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia y la ejercerá durante el tiempo de la minoría de edad del Rey.

2. Si el Rey se inhabilitare para el ejercicio de su autoridad y la imposibilidad fuere reconocida por las Cortes Generales, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia el Príncipe heredero de la Corona, si fuere mayor de edad. Si no lo fuere, se procederá de la manera prevista en el apartado anterior, hasta que el Príncipe heredero alcance la mayoría de edad.

3. Si no hubiere ninguna persona a quien corresponda la Regencia, ésta será nombrada por las Cortes Generales, y se compondrá de una, tres o cinco personas.

4. Para ejercer la Regencia es preciso ser español y mayor de edad.

5. La Regencia se ejercerá por mandato constitucional y siempre en nombre del Rey.



2. LA CORONA

2.2. Regencia



REGENCIA:

- Asume funciones del heredero a la Corona  Inhabilitado

- Incapacidad
- Minoría edad



Reconocimiento Cortes Generales

REGENCIA REINA (Art. 58 CE):

- Podrá ejercer de regente.
- No podrá asumir funciones constitucionales, salvo lo dispuesto para la Regencia.

2. LA CORONA

2.2. Regencia



TIPOS REGENCIA:

- **LEGÍTIMA O NECESARIA:** Personas de la familia Real estipuladas en la Constitución.
- **ELECTIVA O DATIVA:** Ejercida de forma **subsidiaria** por la persona o personas elegidas por las Cortes Generales.

2. LA CORONA

2.2. Regencia



REGENCIA POR MINORÍA DE EDAD (Art. 59.1 CE):

- Padre o madre.
- En su defecto: Pariente de mayor edad más próximo a suceder en la Corona.

REGENCIA POR INHABILITACIÓN REY (Art. 59.2 CE):

- Inhabilitación Rey reconocida por las Cortes Generales.
- Príncipe heredero  Mayor de edad

Según orden establecido CE

En su defecto (art. 59.1)

2. LA CORONA

2.2. Regencia



REGENCIA CORTES GENERALES (Art. 59.3 CE):

- En caso de no haber persona para la regencia, según lo estipulado en artículos anteriores.
- Nombramiento **Cortes Generales**: 1, 3 o 5 personas.

CONDICIONES REGENCIA (Art. 59.4/5 CE):

- Ser español.
- Ser mayor de edad.
- Por mandato constitucional.
- En nombre del Rey.



2.3. TUTELA

2. LA CORONA

2.3. Tutela



“ **Art. 60 CE:** 1. Será tutor del Rey menor la persona que en su testamento hubiese nombrado el Rey difunto, siempre que sea mayor de edad y español de nacimiento; si no lo hubiese nombrado, será tutor el padre o la madre mientras permanezcan viudos. En su defecto, lo nombrarán las Cortes Generales, pero no podrán acumularse los cargos de Regente y de tutor sino en el padre, madre o ascendientes directos del Rey.

2. El ejercicio de la tutela es también incompatible con el de todo cargo o representación política.



2. LA CORONA

2.3. Tutela



TUTELA:

Adquisición capacidad civil (jurídica) del rey heredero cuando no pudiera tenerla por sí mismo.



CAPACIDAD JURÍDICA: Derechos (y poder ejercerlos) y obligaciones jurídicas.

“Art. 255 CC: Cualquier persona mayor de edad o menor emancipada en previsión o apreciación de la concurrencia de circunstancias que puedan dificultarle el ejercicio de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás, podrá prever o acordar en escritura pública medidas de apoyo relativas a su persona o bienes.”

2. LA CORONA

2.3. Tutela



TUTELA DERECHO CIVIL:

Institución jurídica protección persona o patrimonio de un menor.



“ Art. 200 CC: Las funciones tutelares constituyen un deber, se ejercerán en beneficio del tutelado y estarán bajo la salvaguarda de la autoridad judicial.



Art. 199 CC: Quedan sujetos a tutela:

1°. Menores no emancipados en situación de desamparo.

2°. Menores no emancipados no sujetos a patria potestad.”

2. LA CORONA

2.3. Tutela



PERSONA TUTOR REY MENOR (Art. 60.1):

- Mayor de edad.
- Español de nacimiento.
- FORMAS:
 - Testamentaria: Estipulada en el testamento por el rey fallecido.
 - Legítima: En su defecto, padre o madre viudos.
 - Electiva o parlamentaria: Cortes Generales nombrarán cuando no pueda ser legítima (solo pueden ser regente y tutor padre, madre o ascendientes directos Rey).



2.4. PROCLAMACIÓN

2. LA CORONA

2.4. Proclamación



“

Art. 61 CE: 1. El Rey, al ser proclamado ante las Cortes Generales, prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas.

2. El **Príncipe heredero**, al alcanzar la mayoría de edad, y el **Regente o Regentes** al hacerse cargo de sus funciones, prestarán el mismo juramento, así como el de fidelidad al Rey.

”

2. LA CORONA

2.4. Proclamación



PROCLAMACIÓN DEL REY:

- Proclamación NO es coronación → No existe corona.
- Es contractual (pueblo-monarquía), NO divina (caso Inglaterra).

JURAMENTO (Art. 61.1 CE):

- Proclamación → Ante Cortes Generales.
- Prestará juramento:
 - Desempeñar fielmente sus funciones.
 - Guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes.
 - Respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas.

FUNCIÓN ESENCIAL: El Rey es garante de la Constitución.

2. LA CORONA

2.4. Proclamación



OTROS JURAMENTOS (Art. 61.2 CE):

- Príncipe al hacerse Rey.
- Regente(s)  Además de fidelidad al Rey.





2.5. FUNCIONES

2. LA CORONA

2.5. Funciones



FUNCIONES BÁSICAS (Art. 62 CE):

Corresponde al Rey:

- a) **Sancionar y promulgar las leyes.**
- b) **Convocar y disolver las Cortes Generales** y convocar elecciones en los términos previstos en la Constitución.
- c) **Convocar a referéndum** en los casos previstos en la Constitución.
- d) **Proponer el candidato a Presidente del Gobierno** y, en su caso, nombrarlo, así como poner fin a sus funciones en los términos previstos en la Constitución.
- e) **Nombrar y separar a los miembros del Gobierno**, a propuesta de su Presidente.

2. LA CORONA

2.5. Funciones



Art. 62 CE:

- f) Expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros, conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes.
- g) Ser informado de los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros, cuando lo estime oportuno, a petición del Presidente del Gobierno.
- h) El mando supremo de las Fuerzas Armadas.
- i) Ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley, que no podrá autorizar indultos generales.
- j) El Alto Patronazgo de las Reales Academias.

2. LA CORONA

2.5. Funciones



FUNCIONES INTERNACIONALES (Art. 63 CE):

1. El Rey acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos. Los representantes extranjeros en España están acreditados ante él.
2. Al Rey corresponde manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes.
3. Al Rey corresponde, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y hacer la paz.



2.6. REFRENDO

2. LA CORONA

2.6. Refrendo



Art. 64 CE: 1. Los actos del Rey serán refrendados por el Presidente del Gobierno y, en su caso, por los Ministros competentes. La propuesta y el nombramiento del Presidente del Gobierno, y la disolución prevista en el artículo 99, serán refrendados por el Presidente del Congreso.

2. De los actos del Rey serán responsables las personas que los refrenden.



Art. 56.3 CE: La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad. Sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida en el artículo 64, careciendo de validez sin dicho refrendo, salvo lo dispuesto en el artículo 65.2.

—————→ Nombrar y relevar libremente a miembros civiles y militares de su casa.

2. LA CORONA

2.6. Refrendo



REFRENDAR: (RAE) Acción por la que se establece una firma en los decretos al pie de la del jefe del Estado por el Pdte. del Gobierno o los ministros, que así completan la validez de aquellos.

- Ofrecer la autorización o corroborar algo afirmándolo.



Responsabilidad monarca recae sobre terceras personas u organismos.



ACTOS DERIVADOS DE SUS FUNCIONES

2. LA CORONA

2.6. Refrendo



ACTOS LIBRES DE REFRENDO:

Actos personalísimos o de la vida privada del monarca (gestión patrimonio, abdicación, consentimiento matrimonial o designación en testamento del tutor del futuro rey).



“

Art. 65 CE: 1. El Rey recibe de los Presupuestos del Estado una cantidad global para el sostenimiento de su Familia y Casa, y distribuye libremente la misma.

2. El Rey nombra y releva libremente a los miembros civiles y militares de su Casa.

”